

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Expediente	11001333603520160028800
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Falown Doofhay Galindo Garzón y otro
Demandada	Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Educación Llamado en garantía: -Allianz Seguros S.A. -Zurich Colombia Seguros (antes QBE Seguros) -Seguros Generales Suramericana S.A. -Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

AUTO RESUELVE SOLICITUD

1. Mediante auto de 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado entre Julián Alexander García Galindo quien se encuentra representado por el abogado Guillermo Díaz Cárdenas y Bogotá D.C., Secretaría de Educación, representada por Carlos José Herrera Castañeda, la llamada en garantía Allianz Seguros y Zurich Colombia Seguros, representada por Ana María de Narvaéz Rúgeles, Seguros Generales Suramericana, representada por María Ligia Mejía Uribe y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., representado por Mauricio Carvajal García, con ocasión de la amputación de la falange media distal del quinto dedo de la mano derecha por el accidente escolar que sufrió en el colegio los Periodista.

2. El 24 de noviembre de 2020 el apoderado de Allianz Seguros S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. radicó memorial en el que solicitó complementar el auto de 18 de noviembre de 2020, en el sentido de agregar que los documentos que deben ser aportados por el apoderado de la parte demandante para el pago, deben ser allegados a las aseguradoras que representa y no solamente a Seguros Generales Suramericana.

II. CONSIDERACIONES

2.1. TRÁMITE DE ACLARACIÓN DE PROVIDENCIAS

El artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Como indica la norma, la aclaración de una providencia es procedente cuando contenga conceptos o frases que generen duda; pero como en el caso en concreto la parte

demandante indicó que en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, no se hizo alusión a los intereses moratorios y comerciales señalados en el numeral tercero de las pretensiones, la solicitud pertinente para resolver es sobre la adición de la providencia, conforme se indica en el artículo 287 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia de inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

2.2. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, la solicitud de aclaración de un auto debe presentarse dentro del término de ejecutoria. En el caso sub judice, el auto que aprobó la conciliación se profirió el 18 de noviembre de 2020 (folio 55 exp digital) y fue notificado por estado al día siguiente, razón por la cual el término de ejecutoria culminó el 24 de noviembre de 2020.

Como quiera que la parte demandada Allianz Seguros S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. solicitó la complementación del auto del 18 de noviembre de 2020, se concluye que esta fue presentada dentro del término establecido en la norma; en consecuencia, el Despacho procederá a resolver de fondo el asunto.

2.3. CASO EN CONCRETO

El acuerdo de conciliación aportado al Despacho, fue:

"ACUERDO

1. Se reconoce pagar a favor de la parte demandante una suma única y total de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (30.000.000)**, que corresponde a los siguientes conceptos:

Nº	NOMBRE	CALIDAD	DAÑOS		TOTAL	
			PATRIMONIALES	EXTRAPATRIMONIALES		
				MORALES	DAÑO A LA SALUD	
1	JULIAN ALEXANDER GALINDO GARCIA	VICTIMA DIRECTA	NO PROCEDE	\$10.553.624 12 SMLMV	\$ 8.778.020 12SMLMV	\$21.067.248
2	FALLOWN DOOFHAY GALINDO GARZON (Q.E.P.D) sucesor procesal Julian Alexander Garia Galindo	MADRE	NO PROCEDE	\$ 8.778.020 10 SMLMV	NO PROCEDE	\$8.778.802
TOTALES				\$ 877.802 / 34 SMLMV		\$ 29.846.050 Se aproxima a \$ 30.000.000

2. La suma de dinero señalada anteriormente será pagada de forma conjunta por las llamadas en garantía, así:

2.1. **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** compañía líder, pagará la suma total de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Y CUARENTA Y CENTAVOS M/CTE (\$11.300.836,40)**, valor que corresponde a la suma de su porcentaje de participación del 35% dentro de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros No. 0252558-9 luego de restado el deducible que debe asumir la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, esto es, la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (10.068.780,40)** más el valor del deducible por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2014, esto es, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.232.056,00)**, que posteriormente le será reembolsada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2.2. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. pagará la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (10.068.780,40)** correspondiente a su porcentaje de participación del 35% dentro de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros No. 0252558-9 luego de restado el deducible que asume la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2.3. ALLIANZ SEGUROS S.A. pagará la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.753.588,80)** correspondiente a su porcentaje de participación del 20% dentro de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros No. 0252558-9 luego de restado el deducible que asume la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2.4. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. pagará la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.876.794,40)** correspondiente a su porcentaje de participación del 10% dentro de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros No. 0252558-9 luego de restado el deducible de 2 SMLMV que asume la SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

3.El valor será cancelado según la proporción que le corresponde a cada una de las obligadas conforme lo señalado en el numeral 2 del presente acuerdo, por transferencia y/o consignación bancaria a las cuentas que deberán ser debidamente certificadas por la parte demandante, así:

3.1. Un Porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) de cada uno de los valores señalados en el numeral 2 deberá ser pagado por cada una de las aseguradoras, hasta completar el valor total de diecinueve millones quinientos mil pesos m/cte (\$19.500.000,00), en la siguiente cuenta:

Entidad: BANCO DAVIVIENDA
Nombre del titular: JULIÁN ALEXANDER GARCÍA (menor)
Identificación del titular: 1031543264
Cuentas de Ahorros Damas
No Cuenta: 0550456000123566

3.2. Un Porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) de cada uno de los valores señalados en el numeral 2 deberá ser pagado por cada una de las aseguradoras, hasta completar el valor total de diez millones quinientos mil pesos m/cte (\$10.500.000,00), en la siguiente cuenta:

Entidad: BANCO DAVIVIENDA
Nombre del titular: GUILLERMO DÍAZ CARDENAS (abogado)
Identificación del titular: 12188958
Cuentas de Ahorros Fijodiario
No Cuenta: 07270664506

4. El valor que asume cada una de las llamadas en garantía como se relaciona en el numeral 2 anterior, será pagado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la validación de la presente conciliación ante el juzgado de conocimiento del proceso y a la radicación por parte del apoderado judicial de los demandantes, quien tiene facultad para recibir y para conciliar, de los siguientes documentos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

- . 4.1. Formulario Único de Conocimiento del Cliente – SARLAFT, debidamente diligenciado en su totalidad para el menor JULIÁN ALEXANDER GARCIA GALINDO,
- . 4.2. Formulario Único de Conocimiento del Cliente – SARLAFT, debidamente diligenciado en su totalidad por el doctor GUILLERMO DIAZ CARDENAS.
- . 4.3. Certificaciones expedidas por la entidad financiera de las cuentas donde se realizarán los pagos por transferencia o mediante cheque conforme el numeral 3 del presente acuerdo.
- . 4.4. Copia de este escrito radicado ante el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para el expediente 2016-00288.
- . 4.5. Copia del auto aprobatorio de este acuerdo conciliatorio por parte del Despacho.
- . 4.6. Copia tarjeta de identificación de Julián Alexander García.
- . 4.7. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de Guillermo Díaz Cárdenas.

5.El valor correspondiente al deducible pactado en el Seguro de Responsabilidad Civil Por Daños a Terceros No. 0252558-9, que equivale a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes del año 2014, esto es, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.232.056,00), será asumido por parte de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, y será reembolsado directamente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en la cuenta que esta indique.

6.Con base en lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente se ordene la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CONCILIACIÓN, sin que haya condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes, y por consiguiente los demandantes renuncian a iniciar cualquier tipo

de acción ante cualquier autoridad judicial o administrativa o por otro tipo de perjuicios respecto a los hechos que dieron origen al proceso judicial y a la presente conciliación.

7.Finalmente solicitamos el archivo definitivo del expediente previa expedición de las copias del auto aprobatorio de esta conciliación y que se ordene la terminación del proceso". Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, se tiene que en el acuerdo de conciliación suscrito de manera conjunta por las partes, se relacionó los documentos que debía aportar el apoderado de la parte demandante para el pago. En igual sentido, se indicó que dichos documentos debían ser allegados a Seguros Generales Suramericana S.A., circunstancia por la que este Despacho procedió a aprobar la conciliación en esos términos.

No obstante, el apoderado de las llamadas en garantía Allianz Seguros y Zurich Colombia Seguros solicitan se complemente el auto que aprobó la conciliación, en el sentido de ordenar al demandante que los documentos relacionados en el numeral 4 del acuerdo también sean radicados ante las aseguradoras Allianz Seguros, Zurich Colombia Seguros y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

En efecto, el Despacho encuentra acertada la solicitud realizada por el memorialista, en el sentido que la suma de dinero conciliada debe ser pagada en forma conjunta por las llamadas en garantía (Seguros Generales Suramericana S.A., Zurich Colombia Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.) y que con dicha orden no se estaría modificando de manera sustancial el acuerdo de conciliación.

En consecuencia, se procederá a complementar el auto del 18 de noviembre de 2020 respecto a lo señalado, y se ordenará al apoderado de la demandante que los documentos relacionados en el numeral 4 del acuerdo de conciliación deberán ser radicados ante las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., Zurich Colombia Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

COMPLEMENTAR el auto del 18 de noviembre de 2020, en el sentido de ordenar al demandante que los documentos relacionados en el numeral 4 del acuerdo de conciliación sean radicados ante las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., Zurich Colombia Seguros S.A., Allianz Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

/MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021.
LA SECRETARIA _____

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d99b8c9bfdd1e0146565988b9437ba3f7d68b03d58901df08a4e1c1686f3c96d
Documento generado en 21/01/2021 04:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>